

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN

0 0 9 6

30 JUN 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAVER" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAVER" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.0199 del 13 de agosto de 2001, registró el predio denominado "Para ver" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-27691, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficial de doscientas hectáreas (200Ha), ubicada en el corregimiento Los Corazones, municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, elevada por el señor CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.778.843, en calidad de propietario del referido predio.

**II. CAMBIO DE TITULARIDAD SOBRE EL PREDIO PARA VER**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante oficio No.20172300015291 del 13/03/2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la expedición del Certificado de Tradición y Libertad No.190-27691, correspondiente al predio "Para ver" con el fin de verificar y actualizar la información sobre la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención.

Mediante radicado No. 20174600037662 del 23/05/2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, remitió copia del Certificado de Tradición y Libertad No.190-27691, correspondiente al predio "Para Ver", donde se evidencia que el estado del folio es: **CERRADO**, teniendo en cuenta que las anotaciones No. 10 y 11, se reflejan adjudicaciones en sucesión y en las anotaciones No.14 y 15 se reflejan divisiones materiales, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-12-2010 Radicación: 2010-190-6-12701

Doc: ESCRITURA 2463 DEL 2009-12-30 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$51.313.000

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA HINOJOSA CESAR POMPEYO CC 1778843

A: MENDOZA VARGAS CESAR AUGUSTO CC 77033540 X 1/4 DEL 50%

A: MENDOZA VARGAS LILIANA SOFIA CC 52146078 X 1/4 DEL 50%

A: MENDOZA VARGAS LILY ESTHER CC 52455859 X 1/4 DEL 50%

A: MENDOZA VARGAS CESAR POMPEYO CC 79555941 X 1/4 DEL 50%

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-12-2010 Radicación: 2010-190-6-12702

Doc: ESCRITURA 2045 DEL 2010-11-23 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$25.656.500

ESPECIFICACION: 0115 ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL EL 50% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA HINOJOSA CESAR POMPEYO CC 1778843

A: VARGAS VILLAREAL LILIA ESTER X CC.26939681



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAVER" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 10-09-2012 Radicación: 2012-190-6-9797  
Doc: ESCRITURA 2196 DEL 2012-08-17 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
A: MENDOZA VARGAS LILIANA SOFIA CC 52146078 I  
A: MENDOZA VARGAS LILY ESTHER CC 52455859 I  
A: MENDOZA VARGAS CESAR POMPEYO CC 79555941 I  
A: MENDOZA VARGAS CESAR AUGUSTO CC 77033540 I  
A: VARGAS DE MENDOZA LILIA ESTHER CC 26939681 I

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 10-09-2012 Radicación: 2012-190-6-9799  
Doc: ESCRITURA 2356 DEL 2012-09-03 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA 2196 DEL 17-08-2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, EN EL SENTIDO DE INDICAR EL MODO ADQUISITIVO CORRECTO. (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
A: MENDOZA VARGAS LILIANA SOFIA CC 52146078 I  
A: MENDOZA VARGAS CESAR AUGUSTO CC 77033540 I  
A: MENDOZA VARGAS CESAR POMPEYO CC 79555941 I  
A: MENDOZA VARGAS LILY ESTHER CC 52455859 I  
A: VARGAS DE MENDOZA LILIA ESTHER CC 26939681 I

Que con base en la información consignada en el certificado de tradición del predio "Para Ver" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-27691, se tiene que el señor CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.778.843, para el año 2017 ya no ostentaba la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio en comento, toda vez que fue transmitido a título de adjudicación en sucesión a favor de los señores CESAR AUGUSTO MENDOZA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.033.540, LILIANA SOFIA MENDOZA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No.52.146.078, LILY ESTHER MENDOZA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No.52.455.859, CESAR POMPEYO MENDOZA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No.79.555.941 y LILIA ESTER VARGAS VILLAREAL identificada con cedula de ciudadanía No.26.939.681.

Posteriormente al realizarse las divisiones materiales da como consecuencia jurídica del predio que el certificado de tradición de libertad se encuentre como **FOLIO CERRADO** generaron dos nuevos folios de matrículas inmobiliarias, **190-138764 Y 190-138765**.

Mediante oficio con radicado No.20182300042501 del 26/07/2018, en el marco del cambio de titularidad evidenciado, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, le solicitó a la señora LILIA VARGAS DE MENDOZA, remitir el formato de Solicitud de Registro con el fin de ser diligenciados por los nuevos propietarios.

Mediante correo electrónico con radicado No.20194600023992 del 01/04/2019, la señora LILY MENDOZA, solicitó modificar la Resolución No. 0199 del 13 de agosto de 2001, y la ampliación del registro a 379 hectáreas.

Mediante oficio con radicado No.20192300028241 del 20/05/2019, el Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental, requirió a los señores LILIANA SOFIA MENDOZA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No.52.146.078, LILY ESTHER MENDOZA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No.52.455.859, CESAR POMPEYO MENDOZA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No.79.555.941 y LILIA ESTER VARGAS VILLAREAL identificada con cedula de ciudadanía No.26.939.681, con el fin de continuar con la solicitud de modificación del registro allegar la siguiente documentación:

1. *Formulario de solicitud de registro de reserva natural de la sociedad civil, suscrito por todos los propietarios, de los predios identificados con folio de matrícula No.190-138764 y 190-138765, donde se indique la nueva área a registrar como RNSC PARAVER.*
2. *Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-138764, con expedición no superior a treinta (30) días.*
3. *Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-138765, con expedición no superior a treinta (30) días.*
4. *Copia de la Escritura Pública No. 2196 del 17 de agosto de 2012, otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar.*

↳



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAVER" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

5. *Copia de la Escritura Pública No. 2358 del 03 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar, mediante la cual se aclaró la Escritura Pública No. 2196 del 17 de agosto de 2012.*
6. *Mapa en medio digital preferiblemente en formato shape para la Reserva Natural de la Sociedad Civil PARAVER que incluya la modificación de la zonificación con la indicación del área de cada una de las zonas que se modificarán de la reserva, así mismo deberá contener el polígono de cada uno de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-138764 y No. 190-138765, teniendo en cuenta que el predio PARA VER con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-27691, fue dividido materialmente y por ende cerrado.*

Mediante radicado No. 20194600054102 del 04/07/2019, los solicitantes remitieron parcialmente la información requerida mediante oficio No. 20192300028241 del 20/05/2019:

1. *Copia de la Escritura Pública No. 2196 del 17 de agosto de 2012, otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 2358 del 03 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar, mediante la cual se aclaró la Escritura Pública No. 2196 del 17 de agosto de 2012.*
3. *Mapa con la nueva zonificación propuesta para la modificación del registro, sin embargo esta no cuenta con sistema de referencia y las coordenadas no son legibles.*

Mediante oficio con radicado No.20192300042571 del 17/07/2019, el Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental, en el marco de la reunión sostenida el 02/07/2019, donde se proporcionó asesoría indicando la necesidad de aportar toda la documentación con el fin de continuar la solicitud de modificación, se reiteró a los solicitantes allegar la siguiente documentación, en un término no mayor a un (1) mes:

1. *Formulario de solicitud de registro de reserva natural de la sociedad civil, suscrito por todos los propietarios, de los predios identificados con folio de matrícula No.190-138764 y 190-138765, donde se indique la nueva área a registrar como RNSC PARAVER.*
2. *Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-138764, con expedición no superior a treinta (30) días.*
3. *Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-138765, con expedición no superior a treinta (30) días.*
4. *Mapa de zonificación con sistema de referencia y la indicación legible de las coordenadas, preferiblemente en medio digital, donde además se incluya la nueva zonificación que integrara la Reserva Natural de la Sociedad Civil PARA VER, así mismo deberá contener el polígono de cada uno de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-138764 y No. 190-138765, teniendo en cuenta que el predio PARA VER con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-27691, fue dividido materialmente y por ende cerrado.*  
*En ese punto, es necesario precisar que, si bien a través del radicado de la referencia se allegó un mapa en PDF, este no cuenta con el sistema de referencia y las coordenadas no son legibles, por lo tanto, se reitera la necesidad de aportar el mapa que cuente con las especificaciones señaladas, en virtud de las explicaciones brindadas en la citada reunión.*

Mediante radicado No.20192300042571 del 14 de agosto de 2019, los solicitantes remitieron la siguiente documentación el Formulario de solicitud de registro de reserva natural de la sociedad civil, suscrito por todos señores Lilia Esther Vargas de Mendoza, Cesar Augusto Mendoza Vargas, Cesar Pompeyo Mendoza Vargas Liliana Sofia Mendoza Vargas y Lily Esther Mendoza Vargas y el Mapa de zonificación con sistema de referencia y la indicación legible de las coordenadas, con la nueva zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil PARAVER.

Mediante radicado No.20192300053551 del 03 de septiembre de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, luego de la revisión técnico- jurídica realizada a la documentación allegada, se reitera a los solicitantes la importancia y necesidad de allegar los certificados de tradición y libertad No. 190-138764 y 190- 138765, indicando el plazo de entrega un término no mayor a un (1) mes.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAVER" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Mediante correo electrónico con radicado No. 20204600065382 del 14/08/2020, el señor Cesar Mendoza solicita información del estado de la solicitud de modificación y ampliación de la RNSC PARA VER.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante radicado No. 20202300048761 del 18/09/2020, indico a los solicitantes que a la fecha no se dio cumplimiento con el lleno de los requerimientos realizados en el documento con radicado No. 20192300053551 del 03/09/2019 en ese sentido y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que indica "(...) si pasado el referido término no se ha recibido la información solicitada, se entenderá el desistimiento de la solicitud y se procederá al archivo del expediente. (...)", así las cosas, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas una vez terminado dicho plazo.

**III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD**

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

**"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial.*

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

**IV. CONSIDERACIONES**

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAVER" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que para el caso concreto, el requisito de la titularidad del derecho real de dominio carece de cumplimiento, por cuanto los titulares actuales del predio, son diferentes de quien se otorgó el registro y no se configuran los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARAVER", se mantenga.

En ese sentido y atendiendo a las anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-27691, predio el cual fue registrado y que actualmente su estado es **FOLIO CERRADO**, es importante traer a colación lo que la norma establece sobre el cierre de los folios de matrícula, contemplado en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012<sup>1</sup>:

**ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA.** Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".

Así las cosas y para este caso en particular es importante indicar lo establecido en el concepto No.2255 de 2018 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro donde indica: "(...) es necesario precisar que la vida jurídica de un predio y consecuentemente la del folio de matrícula inmobiliaria, la definen el derecho real de dominio y sus actos de mutación, razón por la cual es criterio de esta Oficina Asesora que en los actos que conlleven al agotamiento de área del bien inmueble, como en los casos de englobes o las divisiones materiales, no es conveniente en la prestación del servicio registral mantener estos folios de matrícula inmobiliaria como activos (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que jurídicamente el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-27691 correspondiente para el predio denominado "Para Ver", el cual se registró mediante Resolución No. 0199 del 13 de agosto de 2001, dejó de existir**, en ese sentido este despacho considera que no es posible continuar con el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio "Paraver" teniendo en cuenta que luego de la división material realizada en diciembre de 2012, nació a la vida jurídica predios que no se registraron en la presente solicitud.

No obstante, y sin dejar de lado la importancia de preservación, conservación y protección en la zona, se le recuerda que la decisión administrativa de cancelación, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud para el predio que surgió a la vida jurídica luego de la división material en cuestión.

De acuerdo a lo anterior se entiende que NO se dio incumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 DE 2015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numerar tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibidem*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARAVER" registrada mediante Resolución No. **0199 del 13 de agosto de 2001**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **190-27691**.

En consecuencia a que el registro en comento se otorgó con vigencia en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo." se hace necesario aclarar que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

<sup>1</sup> Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAVER" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 establece:

**"Artículo 267. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**"Artículo 126. Archivo De Expedientes.** Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente "PARAVER" contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARAVER" otorgado a favor del señor CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.778.843.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARAVER", otorgado mediante Resolución No.0199 del 13 de agosto de 2001, a favor del predio "Paraver" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.190-27691, con una extensión superficial de doscientas hectáreas (200ha), ubicado en el corregimiento Los Corazones, municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, otorgado al señor CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.778.843, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a los señores CESAR AUGUSTO MENDOZA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.033.540, LILIANA SOFIA MENDOZA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No.52.146.078, LILY ESTHER MENDOZA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No.52.455.859, CESAR POMPEYO MENDOZA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No.79.555.941 y LILIA ESTER VARGAS VILLAREAL identificada con cedula de ciudadanía No.26.939.681, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el Artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente PARAVER, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado al señor CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.778.843, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente actos administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil PARAVER en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PARAVER" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cesar, la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- y Alcaldía de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del Artículo quinto de la Resolución No.092 de 2011, en los términos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM*  
*Aprobó: Cesar Andrés Delgado Hernández – Coordinador (e) GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC PARAVER. EXP 2013230440300587*